

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

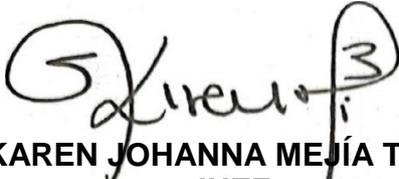
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 0049100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SONIA PATRICIA SILVA BELTRAN y GERMAN EDUARDO CASTILLO MELO

De conformidad con la petición elevada en escrito anterior, y en caso que no haya nuevos remanentes, elabórese nuevamente el oficio solicitado y ordenado mediante auto del 14 de noviembre de 2017., por el cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Secretaría, proceda a actualizar el oficio N° 4457 del 22 de noviembre de 2017, tramite con copia el interesado. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 0119700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUZ STELLA URIBE RODRIGUEZ

Revisada la documental que obra en el expediente, y teniendo en cuenta que el emplazamiento de las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora se pregonó en vigencia del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P. y el acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de “los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra Luz Stella Uribe Rodríguez”.

Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución incoada por el apoderado del extremo accionante.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

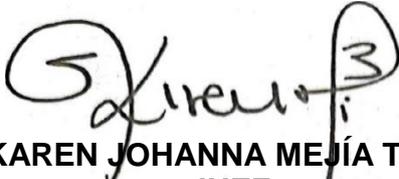
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0058100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CONVOCANTE: IBANCO DE BOGOTÁ
CONVOCADA: MARÍA MERCEDES CASTEBLANCO REYES

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito elevadas por la pasiva.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar, en firme el presente auto, ingrésese el proceso al despacho para dar aplicación a lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00199 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DIANA MILENA BELTRAN AMADO
DEMANDADO JORGE FERNANDO JUNIOR RINCON PINZÓN

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del externo accionante (documento 5, expediente digital), y por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00201 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DIANA ZORAIDA NIETO SANCHEZ e HILDA YOLIMA NIETO SANCHEZ

Comoquiera que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y 468 del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo cumple con los requisitos de los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de los dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIANA ZORAIDA NIETO SANCHEZ e HILDA YOLIMA NIETO SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 20990192807

1. Por la suma de 187.893,8942 UVR por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, cuyo valor en pesos equivale a la suma de \$55.207.116 M/CTE.
2. Por el interés moratorio sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de 3.288.93261 UVR que equivale a \$965.887 M/CTE por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas a la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas de la siguiente manera:

Numero	Fecha de pago	Valor cuota capital en UVR	Valor cuota capital en pesos
1	25/10/2021	649,37637	\$190.708
2	25/11/2021	653,55448	\$191.935
3	25/12/2021	657,75947	\$193.170
4	25/01/2022	661,99151	\$194.412
5	25/02/2022	666,25078	\$195.663
	Total	3.288,93261	\$965.887

4. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago.

5. Por la suma de 6.111.1524 UVR que equivale a \$1.794.711,62 M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 8,90% E.A. hasta la fecha de la presentación de la demanda discriminados de la siguiente manera:

Numero	Fecha de pago	Valor cuota capital en UVR	Valor cuota capital en pesos
1	25/10/2021	1.230,6406	\$361.412
2	25/11/2021	1.226,4625	\$360.185
3	25/12/2021	1.222,2575	\$358.950
4	25/01/2022	1.218,0255	\$357.707
5	25/02/2022	1.213,7662	\$356.457
	Total	6.111,1524	\$1.794.711,62

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

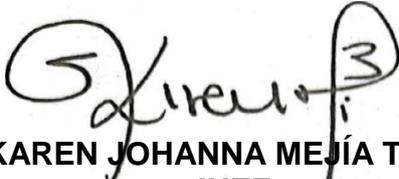
7. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

8. DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real (pág. 219, documento 3 exp. Digital). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación (art. 468-2 C. G. del P.)

9. Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

10. Se reconoce personería al abogado **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (documento 3, expediente digital).

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0021700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE EDILSON PARDO AGUILAR
DEMANDADO WALTER MOSQUERA ASPRILLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Aporte el escrito de la demanda y sus correspondientes anexos, pues los archivos allegados están en blanco, por lo que no es plausible darle tramite a la acción incoada.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00219 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUDY PATRICIA MORENO PERNAL

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUDY PATRICIA MORENO BERNAL**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré Sin Nro.

1. Por la suma de \$76.211.022,71 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el

traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase al profesional en derecho **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP